

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 5 de Enero de 1876, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar las fincas en su partido.

Bienes de Corporaciones civiles.

Partido del Burgo de Osma.

Rústicas. — Menor cuantía. — Propios de Montejo de Liceras.

Número 2196 del inventario. = Un terreno baldío denominado el Chaparral de Majada Nueva, sito en término de dicho Montejo y de la indicada procedencia, distante de la poblacion unos 4 kilómetros á la region N, de terreno accidentado, calcáreo, de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado con matas ralizadas de encina y algunos enebros de corta edad subordinado con tomillo y sálvia, que linda al N. término de Morcuera; S. Cuesta del Gallo y labores del pueblo; E. barranco del Sordo, aguas

abajo tomando el barranquillo de la derecha, y O. término de Liceras: mide 145 hectáreas, 53 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á 226 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Montejo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 22 pesetas graduada por los peritos, en 495 pesetas, deslindada por el práctico Manuel Salinas, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodríguez el suelo en 400 pesetas y el vuelo en 100 pesetas, que componen en junto un total de 500 pesetas, tipo.

Propios de Retortillo.

Número 832 del inventario. = Un terreno baldío denominado Cabeza Alta, sito en término de dicho pueblo, distante de la poblacion unos 3 kilómetros á la region S., de terreno secano, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda Norte mojonera del monte; S. desde el mojon de Castro sube un poco, y por la cumbre de la Sierra Pela se dirige por las labores hasta la de Francisco Arriba, continuando con la mojonera Nueva y bajando por el monte con ella concluye en el mojon de Castro, quedando al Sur el baldío; E. baldío y labores, y O. mojonera de Castro: mide 6 hectáreas, 38 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 9

fanegas y 11 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Retortillo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Domingo de la Fuente, tasada por el Agrimensor de la anterior en 22 pesetas, y capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, tipo.

Propios de Torresuso.

Número 2194 del inventario.—Un terreno baldío denominado Laderas del Pozo de Villaverde, sito en término de dicho pueblo y de la indicada procedencia, distante de la poblacion unos 1500 metros á la region N., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N., S. y O. propiedades de dominio particular, y E. término de Carrascosa de Arriba: mide 2 hectáreas, 57 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Torresuso anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Manuel Salinas, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 8 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 50 céntimos de peseta graduada por los peritos, en 11 pesetas 25 céntimos, tipo.

Número 2195 del inventario.—Un terreno baldío denominado Solanas, sito en término de dicho pueblo y de la misma procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 1500 metros á la region S., de terreno seco, accidentado, pedregoso, de ínfima calidad, impropio para el cultivo agrícola, pobre de pastos, que linda N. dehesa boyal de Torresuso; S. propiedades particulares de la Mata; E. solana comunera de tierra de Ayllon, y O. solana de Montejo: mide 21 hectáreas, 89 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 34 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Torresuso anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 3

pesetas graduada por los peritos, en 67 pesetas 50 céntimos, y tasada por los peritos de la anterior en 75 pesetas, tipo.

Propios de Carrascosa de Arriba.

Número 2192 del inventario.—Un terreno baldío denominado Espaldares del Pedregal, sito en dicho término de Carrascosa y de la indicada procedencia, distante de la poblacion unos 2 kilómetros á la region O., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. labores de la Lastra; S. labores del Pedregal; E. propiedades particulares, y O. término de Torresuso: mide 3 hectáreas, 21 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Carrascosa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Meliton Cardinal, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 15 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 70 céntimos de peseta graduada por los peritos, en 15 pesetas 75 céntimos, tipo.

Número 2191 del inventario.—Un terreno baldío denominado el Marojal, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 2 kilómetros á la region S.: su terreno seco, de tercera calidad, pobre de pastos, que linda Norte baldío comprado del Marojal por Pedro Andrés y Gaspar Romano; S. término de Manzanares y de Sotillos; E. despoblado de Jurdiel, y O. término de Pedro: mide 19 hectáreas, 31 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 30 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Carrascosa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, y tasada por los peritos de la anterior en 100 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.º El comprador de estos baldíos no tendrá derecho sobre las fin-

cas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos.

2.^a Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, siempre que no sean viciosas.

Memoria de Animas de Isabel Valverde.

Número 2890 del inventario y 1550 del de permutacion.—Una heredad consistente en 73 pedazos de tierra, 6 prados, 3 cerradas y 2 huertos, de secano de segunda y tercera calidad, sitios 2 en término de Valvedizco, 14 en el de Peralejo y los 67 restantes en el de Losana; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 12 hectáreas, 91 áreas y 71 centiáreas, equivalentes á 20 fanegas y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Losana anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 30 pesetas 25 céntimos graduada por los peritos, en 680 pesetas 63 céntimos, deslindada por el práctico Hilario Yagüe, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 674 pesetas, sirviendo de tipo la capitalización.

Santa Veracruz.

Número 2888 del inventario y 1548 del de permutacion.—Una heredad consistente en 40 pedazos de tierra de segunda y tercera calidad, sitios en término de Torremocha; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 4 hectáreas, 65 áreas y 15 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas, 2 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Torremocha anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Isidro Palomar, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 319 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 17 pesetas graduada por los peritos, en 382 pesetas 50 céntimos, tipo.

Ntra. Sra. del Monte de Caracena.

Número 2889 del inventario y 1549 del de permutacion.—Un prado en secano de segunda calidad, sito en la presa del despoblado de Jurdiel, término de Valderroman, distante de este un kilómetro á la region O., de la indicada procedencia, que linda N. propiedad de Eulogio Lázaro; S. otra de Eusebio Lázaro; Este margen del rio, y O. propiedad de herederos de Angel Elvira: mide 10 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 2 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Valderroman anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, deslindada por el práctico Eduardo García, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 100 pesetas, tipo.

Capellania del difunto D. Mariano Lallana.

Número 216 del inventario.—Un prado de secano y regadío de primera calidad, sito en la presa del despoblado de Jurdiel, término de Valderroman, distante de la poblacion unos 1000 metros á la region O., de la indicada procedencia, que linda N. prado de Manuel Sotillos; S. presa y paso de ganados; E. cordillera, y O. ribera del rio Manzanares: mide 60 áreas, equivalentes á 11 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Valderroman anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 40 pesetas graduada por los peritos, en 900 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 1000 pesetas, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagara el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hara mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince días desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no auulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán hacerse en el preciso término de los

seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se susanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Noviembre último, y publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª. Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real órden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la órden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó clausula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 5 de Diciembre de 1875.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.